



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Implementación de la Mediación Comunitaria como herramienta de resolución de conflictos vecinales en áreas urbanas y rurales de la Provincia de Entre Ríos

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto, principios y objetivos

Artículo 1: Esta Ley tiene por objeto promover la Mediación en Ámbitos Comunitarios, su difusión y desarrollo así como también de otros métodos participativos de resolución de conflictos en todo el territorio provincial sobre la base de los principios, valores y fundamentos una paz social positiva donde las comunidades sean capaces de resolver sus conflictos y regenerar su tejido social, como consecuencia de la interrelación –por acción u omisión– entre dos o más personas de existencia física o como integrantes de personas ideales, llamados a los efectos de ésta ley “vecinos”.

Artículo 2: El ámbito de aplicación de esta Ley se extiende a todos los municipios y juntas de gobierno de la Provincia de Entre Ríos,

Artículo 3: Objetivos:

- 1) Que se conciba a las herramientas de Resolución pacífica de conflictos sociales como verdaderos métodos de detección, prevención, gestión y resolución pacífica de los problemas que afectan a la convivencia cotidiana entre vecinos y los que permanecen latentes como consecuencia de los cambios sociales.
- 2) Que se proyecte la meta de la construcción de una paz social positiva de mejorar la convivencia de los ciudadanos, la inclusión social a partir del empoderamiento de la comunidad y la regeneración del tejido social.
- 3) Propender al dialogo de modo tal que los vecinos y los referentes barriales y rurales puedan intervenir en disputas y lograr acuerdos que permitan garantizar una buena convivencia, permitiendo a través de la experiencia que otros barrios puedan incorporar y adoptar estas técnicas.
- 4) Abordar conflictos entre dos o mas partes e intervenir en conflictos urbanos y rurales complejos y facilitar la planificación participativa de espacios urbanos y servicios.
- 5) Difundir y concientizar a las comunidades de las ventajas de la utilización de herramientas de resolución de conflictos comunitarios y la concepción que la Paz Social solo es posible con desarrollo social y económico.
- 6) Aplicar políticas públicas que coadyuven a erradicar la violencia estructural y gestar condiciones para que todos los ciudadanos alcancen un desarrollo humano integral.
- 7) Estimular articulaciones entre las comunidades y los organismos municipales, provinciales y nacionales que tengan injerencia primaria en la atención de las problemáticas de desarrollo social y comunitario.

Artículo 4: A los efectos de esta ley se llama Mediación Comunitaria o métodos Alternativos de Resolución de Conflictos al Proceso en el cual dos o mas vecinos, llamados las partes someten voluntariamente sus disputas para ser dirimidas con la asistencia de un tercero neutral, imparcial y equidistante llamado Mediador o un equipo transdisciplinario de Especialistas en Resolución de Conflictos.

Artículo 5: Se consideran susceptibles de ser mediables:

En ejidos urbanos: exclusivamente los problemas de comunicación entre vecinos, de medianeras, ruidos molestos, consorcios, problemas edilicios, uso indebido de espacios comunes, autos, plantas o árboles, expensas, filtraciones, olores, ecológicos, ocupación

exclusiva de frentistas, daños por construcciones en medianeras, apoyos indebidos en muros linderos, residuos contaminantes o que pongan en peligro la integridad o seguridad de los vecinos, conflicto generado por tenencia irresponsable, indebida o prohibida de animales, problemas derivados del uso de aires acondicionados, conflictos derivados de cuestiones personales entre vecinos, conflictos urbanos complejos( violentos o no) y aquellas disputas que sean susceptibles de facilitar mediante la planificación participativa de ciudades.

En unidades de propiedad horizontal, condominios, barrios cerrados: Conflictos con la administración por incumplimiento de sus funciones, falta de mantención del edificio, modificaciones o reparaciones en el edificio, con la administración, uso inadecuado de espacios comunes, modificación del destino de espacios comunes, utilización de espacios comunes, uso de depósito de basura, reciclaje de desechos, daños ocasionados por rajaduras y roturas, daños ocasionados por filtraciones, daños provocados por humedad, utilización indebida de redes informáticas, construcciones no autorizadas en muros linderos.

En áreas rurales: intrusión de animales en campos linderos, daños provocados a sembrados, falta y /o rotura de alambrados en áreas colindantes, daños provocados por fumigaciones que afecten sembrados o criaderos y/o explotaciones vecinas y cursos de aguas que atraviesan áreas de otros propietarios, daños ocasionados a la fauna autóctona por caza no autorizada en periodos no autorizados, acordar servidumbres de paso para campos, bañados e islas; daños involuntarios provocados por fuego u otras acciones en sembrados, aguadas, alambrados, etc. daños provocados por animales domésticos de un vecino en el majadas, pjaras y todo tipo de ganado menor de otro vecino.

No serán mediables los siguientes casos: cuestiones laborales, penales, causas en la que exista una denuncia policial previa o que se haya iniciado una acción judicial con el mismo objeto, cuestiones de derecho de familia, filiaciones, reclamos alimentarios, régimen de visitas, cuestiones de violencia familiar y/o de género, aunque en este caso tendrán la carga publica de derivar el caso a las instituciones responsables de atender esta problemática.

Artículo 6: El Proceso de Mediación entre dos o mas partes será de carácter: **VOLUNTARIO, INFORMAL, CONFIDENCIAL, EXTRAJUDICIAL y GRATUITO.**

Artículo 7: El procedimiento de Mediación podrá ser solicitado por cualquier persona física o jurídica, con domicilio en el ejido urbano o rural que corresponda

## **DE LA SECRETARIA PROVINCIAL DE MEDIACION Y METODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS**

ARTICULO 8: Créase la Secretaria Provincial de Mediación y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos que funcionara bajo a orbita del Ministerio de Gobierno de la Provincia.

ARTICULO 9: La Secretaria provincial de Mediación y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos deberá:

A) Solicitar a la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos asistencia técnica para la organización y puesta en funcionamiento de los Centros de Mediación que funcionaran en la provincia y el ingreso del mismos a la Red Federal de Centros de Mediación Comunitaria.

B) Diseñar el área administrativa, organización y puesta en funcionamiento de los Centros de Mediación

C) Fijar los procedimientos administrativos de la mediación: Recepción de la solicitud de mediación; diseño del formulario escrito y digital; tramite de notificación a el o los requeridos; de la audiencia de mediación comunitaria; plazos; legajo del proceso; formalismos de la documentación: Convenio de confidencialidad, Constancias de las notificaciones practicadas, acta y convenio total o parcial, en su caso, Constancias sobre el grado de cumplimiento.

D) Asistir administrativamente a los mediadores, diseñar las intinerancias en áreas rurales y urbanas

E) Todos los cargos administrativos deberán ser cubiertos por personal permanente de la planta provincial.

F) Organizar encuentros, jornadas, cursos, seminarios para la capacitación continua de los Mediadores.

- G) Llevar el Registro de Mediadores Comunitarios, el que contendrá los datos personales de los mismos, la capacitación inicial y su actualización permanente.
- H) Dictar su reglamento interno de funcionamiento.
- I) Adoptar un Código de Ética aplicado a los mediadores comunitarios.
- J) Llamar a concurso de puntajes y oposición en caso de cargo vacante.

Artículo 10: De los Centros de Mediación Comunitaria:

A) Los Centros de Mediación Comunitaria para centros urbanos funcionaran en cada municipio y los Centros Comunitarios rurales funcionaran donde designe cada Junta de Gobierno. En caso de Municipios y /o Juntas de Gobierno cercanos pueden, mediante convenios de colaboración, acordar compartir recursos edilicios y humanos para atender las necesidades del area territorial que determinen.

A) Cada Centro de Mediación Comunitaria estará a cargo de un coordinador, preferentemente de profesión abogado con especialización en métodos alternativos de resolución de conflictos y mediación, que asistirá técnicamente a los mediadores y tendrá a cargo un equipo de trabajo conformado por personal administrativo, cuyos cargos podrán ser cubiertos por personal permanente de la planta municipal.

B) Propiciar la atención en las comunidades urbanas y rurales a través de las organizaciones y/o instituciones barriales y /o rurales con reconocimiento y legitimación en las mismas, en las cuales los mediadores reciban las consultas y propongan las mediaciones en forma semanal bajo la metodología de “Intinerancia”, manteniendo un contacto permanente y fluido con las Instituciones barriales donde éstas se realizan.

C) Llevar el Registro de Mediaciones Comunitarias realizadas en el ámbito municipal, seguimiento de cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 11: El Centro de Mediación Comunitaria propondrá a la Secretaria Provincial de Mediación Comunitaria y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos a los aspirantes a Mediadores Comunitarios, siempre que cumplieren con los requisitos establecidos por el Reglamento.

Artículo 12: El Ministerio de Economía , Hacienda y Finanzas a través de la Secretaria Provincial de Mediación Comunitaria y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, proveerá los recursos económicos y, materiales necesarios para la implementación del sistema, los que serán afectados a las partidas presupuestarias correspondientes.

## **DE LOS MEDIADORES COMUNITARIOS**

Artículo 13: El Mediador Comunitario surgirá de la misma comunidad en la cual se realizaran las Intinerancias, a cuyos efectos los Centros de Mediación Comunitaria, realizara actividades de difusión y ventajas en las comunidades, invitando a participar del programa y a realizar entrevistas a fin de justipreciar que el vecino, en principio, se adecue al perfil del mediación comunitario. La nomina de postulantes será remitida a la Secretaria Provincial de Mediación Comunitaria y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, donde una vez seleccionado para el cargo, dará la orden de ingreso al Registro Provincial de Mediadores.

Artículo 14 : La búsqueda será orientada a aquellos vecinos que gocen de más prestigio en la comunidad con o sin título profesional, con condiciones innatas para atender el conflicto humano y una gran vocación de servicio. En la selección de los postulantes deben tener en cuenta aspectos tales como: antecedentes y referencias personales, cumplimiento de los programas de entrenamiento, aptitudes para escuchar y manejar las relaciones humanas, vocación de servicio, estudios realizados, si los tuviere. No podrán ser mediadores comunitarios quienes esten inhabilitados comercial, civil, penal o que hubieren sido condenados con pena de prisión por delito doloso, haber tenido denuncias por violencia de genero y/o figurar en el registro de deudores alimentarios.

Artículo 15: Los Mediadores Comunitarios deberán participar anualmente de cursos o jornadas de capacitación que lleve adelante la Red Federal de Centros de Mediación , la Secretaria Provincial de Mediacion Comunitaria y métodos Alternativos de Resolución de Conflictos puede propiciar y facilitar la actualización a través de convenios con Universidades, Colegios, y/o entidades educativas de reconocido prestigio.

Artículo 16: El Mediador Comunitario estará exceptuado del deber de confidencialidad establecido en el art.6 si tomare conocimiento de delito de acción , teniendo la obligación de efectuar la correspondiente denuncia correspondiente, especialmente cuando detecte hechos de violencia de género.

Artículo 17: Los mediadores contaran con la asistencia del equipo de trabajo administrativo de asistencia, la asistencia técnica del coordinador del Centro de

Mediación y un espacio físico equipado con los elementos necesarios y adecuado a los requisitos necesarios para desarrollar las audiencias de mediación y caucus.

Artículo 18: Se invita a los Municipios y Juntas de Gobierno de la provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

Artículo 19: De forma.-

## FUNDAMENTOS

Señores Diputados

No hay una ley nacional que regule específicamente a la mediación comunitaria, pero el Ministerio de Justicia Nacional fomentó, desde 1990, el Programa Social de Servicio Jurídico y Formación Jurídica Comunitaria, En 1994 comenzó a llamarse Programa de atención jurídica comunitaria. Más tarde, en 1998, se creó el Plan Social de Asistencia Jurídica a la Comunidad.

En se creó 2000 el equipo docente de la hoy Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos, con los profesionales mediadores que venían desempeñándose en los centros de mediación comunitaria y que contaban con formación como capacitadores.

En la actualidad es vital la capacitación de las personas que realizan las mediaciones y la rápida apertura de los Centros de Mediación comunitaria en la provincia y en cada ciudad y Junta de Gobierno. Esto refuerza la Mediación Comunitaria como política pública.

La Dirección Nacional de Mediación para la creación de Centros de Mediación, brinda la capacitación de los recursos humanos, la contribución para la apertura de los Centros y la incorporación de éstos a la Red Federal de Centros de Mediación Comunitaria a través de un Convenio marco de cooperación con el Ministerio de Justicia de la Nación.

El servicio es brindado en forma gratuita, ágil y efectiva a la comunidad y lo brindan mediadores formados con una vocación de servicio, “alto compromiso social y habilidades de escucha e imparcialidad”.

El campo de investigación y disciplinario de la resolución de conflictos ha centrado su atención en sus instrumentos más tradicionales: la negociación y la mediación. Según observa Bercovich Jacob y otros, “Conceptual Issues an Empirical Trend in the study o

successful Mediation International Relations. Journal o Peace Research Vol. 20 N° 1 February 1991. *“se ha convertido en uno de los cinco temas predominantes en la disciplina en los últimos 25 años, en un reconocimiento de la extensa utilización de este mecanismo en diversos niveles de conflicto y contextos socioculturales. El soporte que garantiza este tipo de políticas pacifistas es la creación de mecanismos de resolución de conflictos en el ámbito de ciudades y comunidades. “La participación de todos respecto de la gestión de metas comunes y el reforzamiento de las identidades colectivas integradoras, es la que asegura la equidad entre todos los hombres y mujeres y el pleno ejercicio de sus derechos cualquiera sea su origen étnico, nacional o religioso. Porque si existe exclusión social e intolerancia racial, religiosa y cultural, no hay paz social.” Muller (2012)*

*“La participación implica la intervención en la problemática de las propias comunidades víctimas de la violencia cultural y estructural... La comunicación, la interacción y la integración son esenciales en la creación de relaciones de cooperación en la comunidad. A través de ellas, puede construirse una conciencia compartida respecto de la integración de un grupo y de su potencialidad y facilitarse el manejo de los conflictos. Gradualmente, se da origen a organizaciones comunales, solidarias y cooperativas consolidándose la conciencia del nosotros” Muller (2012).*

*“El capital humano pasa entonces a ser considerado como inseparable de la persona, la comunidad y la sociedad, con la convicción de que su eficaz desarrollo redundará en una mejora de la calidad de vida de sus miembros. El desarrollo comunitario dependerá más de los comportamientos colectivos y de un enfoque cultural que de los recursos”* Poggiese, Héctor. Conferencia sobre escenarios urbanos. Buenos Aires. Flacso. 1998.

Sabemos que los conflictos palpables, están en manos de particulares para resolverlos, se llaman interaccionales, por lo que las personas deben ser provistas de instrumentos que les abran vías de expresión, les proporcionen los procedimientos adecuados y accesibles o les active una instancia judicial competente para la resolución de la controversia.

En el orden comunitario ha sido dotado para su desarrollo informal, el rumbo que toma está dado por los movimientos y actitudes del tercero, o mediador y las partes.

Las observaciones que algunos estudiosos (De la Rúa, Rodríguez Querejazu, Nató) han hecho sobre la mediación son acerca del carácter maneable que tiene, sujeto a la voluntad y la disposición de neutralidad del mediador, pero éste es un debate hacia el interior de la disciplina y no resulta importante al presente texto. “La mediación

*comunitaria presenta la ventaja de siendo informal, acerca a los integrantes de la comunidad que se encuentran enfrentados por problemas de convivencia, ruidos molestos, malos olores, discusiones y chismes, por lo que es de crucial importancia a la hora de reconstruir la convivencia y el tejido social deteriorado".* La creación de un espacio de diálogo entre los vecinos enfrentados por una problemática específica, asistidos a su vez por un vecino mediador de la comunidad que ha sido capacitado en técnicas de mediación comunitaria, es un pilar de la paz estructural. *"La idea correlativa de la mediación comunitaria es la de encontrar soluciones que satisfagan las necesidades de los vecinos, por lo que el mediador tiende a identificar los intereses y necesidades subyacentes, en aras de encontrar la causa del conflicto y reconciliar a las partes. La modalidad de mediación comunitaria multiparte permite a los mismos protagonistas a reinterpretar, traducir o enmarcar el conflicto, sino que además alienta a todas las partes a considerar que el reconocimiento de la perspectiva del otros para una respuesta productiva al conflicto en general."* (Muller 2012)

Por todo lo expresado, les solicito que me acompañen con la presente ley.

---

